



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte. N° 405-08

BUENOS AIRES, 22 DIC 2009

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que el tercer párrafo del artículo 3º del mencionado Convenio Tripartito dispone, con relación al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), que: *"Este nuevo Ente Regulador deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión"*.

Que en igual sentido, el artículo 20 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/6/07) establece: que el ERAS tendrá *"...la representación en todas las causas judiciales en las que intervinere o debiera intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como asimismo en las que eventualmente se inicien"*; y el artículo 21 del mismo cuerpo legal establece *"...que los*



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte. N° 405-08

///2

*expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006, pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)".*

Que, en consecuencia, le corresponde expedirse a este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) respecto de las reservas efectuadas en la Nota ETOSS N° 19668/04 y las Resoluciones N° 222/06, N° 223/06 y 336/06 del registro del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ya que este Organismo tiene dichas funciones atribuidas y sobre las que debe desempeñarse con eficiencia.

Que a tal fin, tramitó la consulta efectuada a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del ex Contrato de Concesión de la empresa Aguas Argentinas S.A., en orden a las reservas efectuadas en la Nota ETOSS N° 19668 de fecha 22 de junio de 2004 y las Resoluciones ETOSS N° 222/06 (B.O. 27/9/06), N° 223/06 (B.O. 27/9/06) y N° 336/06 (B.O. 29/11/06), realizada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), y continuada dicha consulta por este Ente Regulador.

Que específicamente, por Nota ETOSS N° 21.979 de fecha 9 de junio de 2005, se informó a la Autoridad de Aplicación que el mantenimiento por parte de Aguas Argentinas S.A. de pozos fuera de norma implicaba un incumplimiento no previsto en la Matriz aprobada en el numeral 13.11 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN N° 787/93 (B.O. 20/9/93) -modificado por Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99)- motivo por el cual se configuraba un vacío legal que debía ser atendido por aquella en los términos del artículo 12 del Acta Acuerdo aprobada por el artículo 1° de la citada Resolución SRNyDS N° 601/99.

Que la cuestión debatida fue resuelta por la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS a través de su Nota SSRH FL N° 2016/09.



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte. N° 405-08

///3

Que en la referida nota la Autoridad de Aplicación dispuso: "...*dada la opinión de la (sic) áreas técnicas del ERAS, el vacío legal detectado por las mismas, el tiempo transcurrido desde que se constituyó el incumplimiento a la actual situación de la relación entre el Estado Nacional y la ex concesionaria, se estima no conveniente la aplicación de una sanción en la actualidad, que pudiera demorar el trámite de autos*".

Que, conforme lo actuado en las presentes actuaciones, las Gerencias y Áreas Técnicas del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), así como las del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); no emitieron opinión alguna acerca de la procedencia o no de sanción alguna, dado que ello es de exclusiva competencia de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que lo efectuado por las mencionadas Gerencias y Áreas Técnicas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), fue marcar el vacío legal ocurrido respecto al posible incumplimiento que detectarían, siendo que anteriormente la normativa entonces vigente preveía el incumplimiento de la situación descripta y posteriormente, a raíz del dictado de la matriz de incumplimiento, no tuvo más previsión; consultándose al respecto a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS en orden a sus competencias exclusivas en la materia.

Que en consecuencia, habiéndose expedido y resuelto la cuestión de que se trata por la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS en ejercicio de las competencias que en exclusiva le fueron atribuidas en su carácter de Autoridad de Aplicación, es decir, habiendo la misma evacuado la consulta que le fuera efectuada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), y reiterada por este Ente Regulador, sobre el vacío legal referido; corresponde, en virtud de lo resuelto por la citada Subsecretaría, dejar sin efecto las reservas efectuadas en la citada Nota ETOSS N°



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte. N° 405-08

///4

19668/04 y las Resoluciones N° 222/06, N° 223/06 y 336/06 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS TÉCNICA y DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el tercer párrafo del artículo 3° del Convenio Tripartito aprobado como Anexo 1 por la Ley N° 26.221 y el artículo 21 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la reserva efectuada en el punto 22 de la Nota N° 19668/04 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); ello, conforme manda de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS efectuada por Nota SSRH FL N° 2016/09, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la reserva efectuada en el artículo 6° de la Resolución N° 222/06 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); ello, conforme manda de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS efectuada por Nota SSRH FL N° 2016/09, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto la reserva efectuada en el artículo 12° de la Resolución N° 223/06 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); ello, conforme manda de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS efectuada por Nota SSRH FL N° 2016/09, en su carácter de Autoridad de Aplicación.



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte. N° 405-08

///5

ARTÍCULO 4º.- Déjese sin efecto la reserva efectuada en el artículo 7º de la Resolución N° 336/06 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); ello, conforme manda de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS efectuada por Nota SSRH FL N° 2016/09, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5 º.- Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), remítase copia de la presente a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la COMISIÓN BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO; dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 25

**Firmas:**           **Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**  
                          **Dra. Mariana García Torres - Vicepresidenta.**

Aprobada por Acta de Directorio N° 12/09

**Firma:**           **Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva**